

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** YURI SHIRLEY QUIROGA Y OTROS  
**DEMANDADO:** AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS "ANT"  
(sucesora procesal del INSTITUTO  
COLOBIANO DE DESARROLLO RURAL  
"INCODER")  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2014 00384 00

Conforme lo dispone el artículo 329 del C.G.P., **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta, en providencia de fecha 19 de octubre de 2017 (folios 7 12 al 17 del cuaderno segunda instancia), por medio de la cual confirmó el auto dictado en audiencia inicial celebrada el 12 de noviembre de 2015 (folios 858 al 859 y CD 861).

Mediante memorial obrante a folio 7 del cuaderno de segunda instancia, la Oficina Jurídica del INCODER, señaló que con ocasión al cierre de su proceso liquidatorio, el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1850 de 2016, en el que se dispuso la entrega de los procesos judiciales a la entidad que asumió su representación judicial, de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del C.G.P, téngase como SUCESORA PROCESAL a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS "ANT", en consecuencia, por Secretaría notifíquesele la presente decisión al correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, a fin de que se sirva designar apoderado judicial que la represente dentro de este proceso.

Se fija fecha y hora para dar continuación a la audiencia inicial el **día SEIS (06) del mes de SEPTIEMBRE de 2018 a las 08:00A.M**, en la Sala de Audiencias No. 19 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

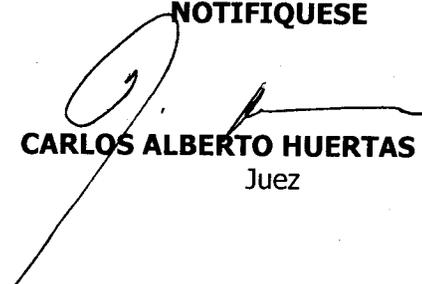
De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Por otro lado, el Despacho Advierte que la renuncia del poder presentada por el Dr. GERMAN ANDRÉS PINEDA BAQUERO, quien fungía como apoderado judicial de los demandantes (folio 5 del cuaderno de segunda instancia), no cumple con los requisitos previstos en el 76 del C.G.P., pues no allegó la comunicación dirigida a los poderdantes informándole acerca de su renuncia.

Así mismo, no se da trámite a la petición del abogado JONNATHAN WILCHES HERNÁNDEZ, visible a folio 11 del cuaderno de segunda instancia, pues no acreditó ser el nuevo apoderado judicial de la parte actora.

Finalmente, téngase en cuenta la renuncia de poder presentada por la Dra. Ana Marcela Carolina García Carrillo como apoderada del extinto INCODER como aparece a folios 19 al 23 del cuaderno de segunda instancia.

NOTIFIQUESE

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 6 del 20 de febrero de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

  
GLADYS EULIDO  
Secretaria